



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 164 -2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

01 AGO. 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 406-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 215-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 502-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, en ese sentido, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la competencia para determinar la existencia de faltas disciplinarias e instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (03) años, contados a partir de la comisión de la falta, siendo que la prescripción debe ser declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2008-EF se aprobó la operación de endeudamiento entre la República del Perú y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola – FIDA, para el desarrollo del Proyecto para el Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas de Desarrollo Rural de la Sierra Norte (Proyecto Sierra Norte);

Que, el Proyecto Sierra Norte es ejecutado a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto o Núcleo Ejecutor Central – NEC del Proyecto Sierra Norte, el mismo que cuenta con capacidad jurídica y tiene como objetivo principal administrar los recursos que AGRO RURAL le proporcione para la ejecución del Proyecto, con arreglo al Convenio de Préstamo N° 744-PE, siendo que el Organismo Responsable del Proyecto (ORP) es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, la Recomendación N° 01 del Informe Largo N° 007-2013-3-0086 de la Auditoría Financiera - Operativa realizada por la Sociedad de Auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos y Asociados S.C. al Núcleo Ejecutor Central del Proyecto "Fortalecimiento de los Activos de los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA - Contrato de Préstamo N° 744-PE (NEC-PSN), en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2011, recomendó disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores involucrados en las Observaciones N° 01 y N° 02 contenidas en dicho informe de control;

Que, la Observación N° 01 del Informe Largo refiere que los Estados Financieros Básicos del NEC-PSN se muestran incompletos, así como presentan deficiencias y omisiones, determinando que existiría responsabilidad en el Econ. Ubaldo Alcides Díaz, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del NEC-PSN, y en la C.P.C. Jenny Ana Robles Huerta, Contadora del NEC-PSN, por presentar información financiera sin contar con información suficiente que permita acreditar su validación;

Que, así mismo, la Observación N° 02 del Informe Largo N° 007-2013-3-0086 refiere que al verificarse las estimaciones de las provisiones por depreciaciones del rubro maquinarias y equipos se ha determinado una sobreestimación aproximada de S/ 92,853.00 (noventa y dos mil ochocientos cincuenta y tres nuevos soles), producto de debilidades en la aplicación de cálculos porcentuales, determinando que existiría responsabilidad en el Econ. Ubaldo Alcides Díaz, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del NEC-PSN, y en la C.P.C. Jenny Ana Robles Huerta, Contadora del NEC-PSN, por no efectuar un adecuado análisis de cuenta en lo referido al importe neto de los bienes patrimoniales, así como por no elaborar los Estados Financieros de conformidad a la normatividad contable, conforme lo exige el Manual de Operaciones del Proyecto;



Que, que desde la fecha en que ocurrieron los hechos en que habrían incurrido los señores Ubaldo Alcides Díaz y Jenny Ana Robles, esto es, una infracción cometida en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, a la fecha han transcurrido más de tres (03) años de cometida la falta, por lo que ha operado la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, con el Informe N° 215-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva se declare la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Ubaldo Alcides Díaz y Jenny Ana Robles, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del NEC-PSN y de Contadora del NEC-PSN, respectivamente, en relación a las presuntas faltas derivadas de las Observaciones N° 01 y N° 02 del Informe Largo N° 007-2013-3-0086 emitido como consecuencia de la Auditoria Financiera - Operativa realizada al Núcleo Ejecutor Central del Proyecto "Fortalecimiento de los Activos de los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA - Contrato de Préstamo N° 744-PE, por presentar información financiera sin contar con información suficiente que permita acreditar su validación y no efectuar un adecuado análisis de cuenta en lo referido al importe neto de los bienes patrimoniales, así como por no elaborar los Estados Financieros de conformidad a la normatividad contable, conforme lo exige el Manual de Operaciones del Proyecto durante el ejercicio 2011;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Ubaldo Alcides Díaz y Jenny Ana Robles, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del NEC-PSN y de Contadora del NEC-PSN, respectivamente, no se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Econ. Ubaldo Alcides Díaz y C.P.C. Jenny Ana Robles, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Contadora del Núcleo Ejecutor Central del Proyecto Sierra Norte, respectivamente, en relación a las presuntas faltas derivadas de las Observaciones N° 01 y N° 2 contenidas en el Informe Largo N° 007-2013-3-0086 de la Auditoria Financiera - Operativa, realizada por la Sociedad de Auditoria Coronado Velasco Contadores Públicos y Asociados S.C. al Núcleo Ejecutor Central del Proyecto "Fortalecimiento de los Activos de los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA - Contrato de Préstamo N° 744-PE, por presentar información financiera sin contar con información suficiente que permita acreditar su validación y no efectuar un adecuado análisis de cuenta en lo referido al importe neto de los bienes patrimoniales, así como por no elaborar los Estados Financieros de conformidad a la normatividad contable, conforme lo exige el Manual de Operaciones del Proyecto durante el ejercicio 2011; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ecón. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

01 AGO 2016

RECIBIDO

POR: _____ REG. N° _____
HORA: 0301

